

20628 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agropecuaria La Oliva del Pizarroso, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Tajo (Embalse de Valdecañas), en término municipal de Villar de Pedroso (Cáceres), con destino a riego por aspersión.*

«Agropecuaria La Oliva del Pizarroso, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Villar de Pedroso (Cáceres), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria La Oliva del Pizarroso, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 80 litros por segundo continuos o 90 litros por segundo durante quince horas, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 160 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Oliva del Pizarroso», situada en término municipal de Villar de Pedroso (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesario. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Villar de Pedroso (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace publico en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20629 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique Grifé Nogueras y doña María Nogueras Sitjas un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a riego.*

Don Enrique Grifé Nogueras y doña María Nogueras Sitjas han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Grifé Nogueras y a doña María Nogueras Sitjas autorización para derivar hasta un volumen por año de 120.000 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 12 litros por segundo, que podrá ser elevado hasta un máximo de 18 litros por segundo durante dieciséis horas diarias en el mes de máximo consumo, de aguas subterráneas del río Ridaura, en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al riego de 20 hectáreas en una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Vaguero, en enero de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.855.096 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente autorización, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir en el mismo las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán terminar en el de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá terminarse en el plazo de un año después de la terminación de las obras.

3.ª El caudal continuo que se concede es el de 12 litros por segundo, pudiendo ser elevado durante una jornada de riegos de dieciséis horas a base de un caudal de 18 litros por segundo. La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede, en ningún caso, de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y se determine el tiempo de funcionamiento de cada una de las instalaciones, de acuerdo con su rendimiento, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.